



RESPONDE OBSERVACIÓN

**PROVISIÓN DE EMPLEO
ADMINISTRATIVO(A)
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

BASES CÓDIGO PSP 047/2025

ABRIL DE 2025

1. OBSERVACIONES RECIBIDAS

Que con fecha 09 de abril 2025, mediante correo electrónico se recibe observación de parte de **MARISOL LORETO SEPÚLVEDA VALDÉS:**

Estimado Manuel Díaz Calderón:

Junto con saludar, por medio del presente realizo la siguiente observación a mi puntaje entregado en el acta de resultados, Etapa evaluación N° 1 y 2, publicada este lunes 07 de abril pasado, respecto a Proceso de Selección Público: Provisión de empleo Administrativo(a) Línea NNA, Dirección Regional del Maule. (Bases código PSP 047/2025). En estas bases, se indica en su punto 4.7, : “Las y los postulantes tendrán un plazo máximo de 2 días hábiles para realizar observaciones al proceso, contados desde la fecha de publicación de los resultados de cada etapa, la que deberá realizarse mediante correo electrónico dirigido al Psicólogo del Departamento de RRHH, Manuel Díaz Calderón (mcdiaz@cajmetro.cl) indicando el código de las bases sobre las cuales realiza la observación. Terminado el período de observación según etapa que trate, serán respondidas de manera consolidada dentro del plazo de 5 días hábiles”.

La observación es la siguiente:

1º En la Etapa N° 1 evaluación formal de los antecedentes, en el factor “Fotocopia de título de enseñanza media-profesional y/o Instituto de Secretariado.”

1.1 En la evaluación de los antecedentes se indica “Cert. Título Enseñanza Media – Secretariado”, el cual se indica que respecto a mi evaluación NO cumple con el documento requerido.

Que al respecto se acompañó certificado de egreso emitido por C.F.T. Massachusetts en la carrera de técnico jurídico.

Que, en dicha carrera se cursaron los ramos de Introducción al derecho, nociones de derecho constitucional, técnica de expresión oral y escrita, técnica de oficina y archivo, dactilografía, nociones de derecho civil, nociones de derecho

administrativo, procesos judiciales I, redacción administrativa, legislación laboral, dactilografía II, nociones de derechos penal, legislación notarial, procesos judiciales II, legislación comercial, legislación previsional y seguridad social, administración del estado, computación, legislación económica y tributaria, I. de gestión en serv. Públicos, procesos judiciales III, legislación municipal, estatuto administrativo, relaciones humanas y ética, como se indica en el certificado emitido por la Unidad de Registro Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior:

ADJUNTA SCREENSHOT DE MALLA “TÉCNICO JURÍDICO”.

Que, para acceder a matrícula en Centro de Formación Técnica es requisito haber completado la enseñanza media educacional, por lo que por exclusión se entiende que dicho nivel de estudios se encuentra finalizado.

Que, sumado a lo anterior, conforme a la malla curricular de un curso de secretariado se indican solamente materias como módulo computacional y módulo contable administrativo, como se señala en el siguiente:

ADJUNTA SCREENSHOT DE MALLA CURRICULAR “SECRETARIADO”.

Que, los ramos cursados durante la carrera de técnico jurídico tales como:

- técnica de expresión oral y escrita.
- técnica de oficina y archivo.
- Dactilografía
- redacción administrativa.
- dactilografía II.
- administración del estado
- computación.
- I. de gestión en serv. Públicos
- relaciones humanas y ética.

Son ramos que se encuentran directamente relacionados con una malla curricular de un curso de secretariado, por lo que solicito se pueda homologar el certificado de egreso acompañado en la postulación al nivel requerido, que sería “Cert. Título Enseñanza Media – Secretariado”, puesto que los conocimientos que se requieren para el ejercicio de las funciones indicadas para el cargo en concurso se encuentran ampliamente cumplidas académicamente.

Con todo, cabe señalar que para acceder a la matrícula en la Carrera de Técnico Jurídico en Instituto Massachusetts era obligatorio el término de la enseñanza media, por lo que en mi postulación a este concurso se asumió como innecesario de presentar, entendiendo el aforismo “Quien puede lo más, puede lo menos”. Dicho principio se aplica en Derecho para indicar que, si alguien está facultado para realizar un acto de mayor entidad o gravedad, también lo está para uno de menor entidad. En otras palabras, si se autoriza o impone lo más, se entiende que también comprende lo menos. A raíz de lo mismo, se acompaña en este acto la fotocopia de título de enseñanza media cursado.

ADJUNTA UNA SCREENSHOT DE TITULO DE ENSEÑANZA MEDIA.

Por todo lo anterior solicito se acojan mis observaciones, corrigiendo en la evaluación formal de antecedentes “Cert. Título Enseñanza Media – Secretariado” que, SI se cumple con dicho requisito, procediendo así a la Evaluación curricular correspondiente.

MARISOL LORETO SEPULVEDA VALDÉS
[REDACTED]

2. REVISIÓN ANTECEDENTES RECLAMADOS

Se revisan los antecedentes presentados por **MARISOL LORETO SEPÚLVEDA VALDÉS**, constatándose que con fecha 07/04/2025 se publica el Acta de Validación Formal de Antecedentes y Curricular del proceso de selección publico 047/2025 por lo tanto, la observación se encuentra dentro del plazo para su reclamación.

2.1 Evaluación Curricular:

- Se constata que la postulante no adjunto en ningún ítem de postulación un certificado de título correspondiente a lo que indican las bases del proceso **“Título de enseñanza media” y/o de Secretariado (obligatorio)**.

Se recuerda que en las bases del concurso punto 4.3.1 letra a) se solicita lo siguiente:

- Fotocopia de título de **enseñanza media-profesional y/o Instituto de Secretariado** (no técnico jurídico u otra profesión).

Sin dicho certificado en la postulación por medio del portal de empleos públicos no es posible avanzar a la siguiente etapa.

3. CONCLUSIÓN

Revisado los antecedentes del reclamo, las bases concursales PSP 047/2025 aprobadas por Resolución Exenta N°1145/2025, el procedimiento de obtención de personal vigente de la Corporación de Asistencia Judicial aprobado por Resolución Exenta N°1742/2018, este receptor no acoge la observación presentada por **MARISOL LORETO SEPÚLVEDA VALDÉS**.

Por tanto, la postulación no avanza a etapa de evaluación curricular.